



**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON
RESIDENCIA EN URUAPAN.**

SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Uruapan, Michoacán, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver el juicio de amparo 1180/2019, con número auxiliar 63/2022, promovido por
en representación de
,² contra
actos del Congreso de la Unión, y de otras autoridades; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Mediante escrito presentado el ocho de julio de dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, el que fue turnado al Juzgado Primero de Distrito, con residencia en Campeche,
en representación de

¹ solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos de las autoridades que enseguida se transcriben:

**“III.- AUTORIDADES RESPONSABLES (BASE CONSTITUCIONAL 107 FRACCIÓN IV DE LA CPEUM).
COMO ORDENADORAS Y EJECUTORIAS:**

1.- H. Congreso de la Unión;

- ¹ Nombre de la representante de la quejosa.
² Nombre de la quejosa.
³ Nombre de la representante de la quejosa.
⁴ Nombre de la quejosa.

07 JUN 2023

10738
Amor
Suena

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON
RESIDENCIA EN URUAPAN.**

1. La expedición del Acta Final de auditoría, levantada supuestamente con fecha 26 de junio del 2019, y su ilegal notificación.

2. La aplicación en perjuicio de la quejosa de los artículos 29, 29-A fracción I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 46 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio, se reclama la aplicación del artículo 31 Fracción I y IV.

El promovente del amparo expone que se violan los derechos humanos reconocidos a su representada en los artículos 14, 16 y 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; narró los antecedentes de los actos reclamados; y, expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes.

SEGUNDO. TRÁMITE DEL JUICIO DE AMPARO. Por proveído de once de julio de dos mil diecinueve, la Juez Federal registró la demanda con el número de expediente **1180/2019**; la **admitió** a trámite; pidió el informe justificado de las autoridades responsables; dio la intervención que legalmente compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y, fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Mediante oficio presentado el uno de agosto de dos mil diecinueve, el representante de la autoridad responsable Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ofreció prueba pericial en grafoscopia respecto del acta final de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, a fin de acreditar que dicho documento estaba



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN URUAPAN.

relación con el Tercero Transitorio de la citada ley, la publicación de la presente sentencia es pública a partir del día de hoy, en versión pública, y a través del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, conforme a los artículos Primero y Segundo del Acuerdo General 87/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como en la circular 1/2004 de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo.

SÉPTIMO. DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS.

En su oportunidad, hágase la devolución correspondiente de los autos que se recibieron de manera física (juicio de amparo y un tomo de pruebas) al juzgado de procedencia.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en los artículos 73, 74, 75, 76 y 217 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido

por

¹³ respecto de las normas y actos

reclamados de las autoridades que quedaron precisadas en el considerando **segundo**, por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos **tercero y quinto, apartados I, II y III, de**

¹³ Nombre de la quejosa.

GENE CASTRO LANA
06/04/2014 14:58:36

pV1LwSTI9kolPbY44Hz00Tz6Ha+gnWin8+aVt6j5YcQ=

esta resolución.

SEGUNDO. La presente resolución será publicable en términos del considerando **sexto**.

QUINTO. Dese cumplimiento al último considerando de esta resolución, respecto de la devolución del juicio de amparo y tomos de pruebas al juzgado auxiliado.

Notifíquese como legalmente corresponde.

Así lo resolvió y firma [en forma electrónica] **René Castro Lara**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, ante Ana Bertha Bravo Duarte, secretaria que autoriza y da fe.

La suscrita **Ana Bertha Bravo Duarte**, Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, hace constar que la presente foja corresponde a la última parte de la resolución constitucional de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el que se determinó **sobreseer** en el juicio de amparo **1180/2019**, con número auxiliar **63/2022**, promovido por **Lauro Vázquez Espinoza**,¹⁴ en representación de **Prestadora de Servicios Corporativos, Sociedad Anónima de Capital Variable**,¹⁵ contra actos del **Congreso de la Unión, integrado por sus dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores**, y de otras autoridades. Conste.

El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la suscrita **Ana Bertha Bravo Duarte**, Secretaria con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como reservada y confidencial, por tratarse de nombres de personas físicas o morales que tienen el carácter de parte dentro del juicio de origen o del expediente de amparo o intervienen dentro del asunto, sin la calidad de autoridad; y, el expediente natural, al ser datos que hacen identificables a la parte quejosa y a las demás partes involucradas en este sumario, de manera directa o indirecta, a través de cualquier información. Conste.

¹⁴ Nombre de la representante de la quejosa.

¹⁵ Nombre de la quejosa.